

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE:

MCWIN FOOD TECH FUND I, FCR

Marzo 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones
4. Las participaciones
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo
8. Técnicas de inversión del Fondo
9. Financiación del Fondo
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo
11. Información a los Partícipes
12. Acuerdos individuales con Partícipes

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. Comisiones
14. Distribución de gastos

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será McWin Food Tech Fund I, FCR, (en adelante, el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "Ley 35/2003") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 194 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 6 (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es BNP PARIBAS, S.A. Sucursal en España, con NIF número W-0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR"), en la Ley 35/2003 y en su reglamento de desarrollo. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 El Asesor

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con McWin Partners s.r.o. (el "Asesor") para que actúe como asesor de inversiones y desinversiones del Fondo. Entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

1.5 El Auditor

El Auditor del Fondo será PRICEWATERHOUSE COOPERS AUDITORES S.L. con domicilio en Paseo de la Castellana 259B, Madrid.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con Dual Ibérica.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “Reglamento”) al presente folleto, por lo previsto en la LEER y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente folleto o del Reglamento, o relacionada con ellos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o cualquier otra que sea de aplicación) en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) o entidad que la sustituya a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral los Partícipes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “Acuerdo de Suscripción”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Durante el Periodo de Colocación Inicial cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Período de Colocación Adicional, bien de los Partícipes ya existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), bien de nuevos inversores.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá haber aportado los desembolsos requeridos por la Sociedad Gestora.

Durante la vida del Fondo, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sea necesario para atender las Inversiones y/o la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 14 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Partícipes y en los mismos porcentajes que cada uno de los Partícipes ostenta en el Fondo conforme a lo indicado en el Reglamento.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Las Clases de Participaciones del Fondo serán las siguientes:

- Las Participaciones de Clase A solamente podrán ser suscritas durante el Periodo de Colocación Inicial por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000).
- Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas en cualquier momento hasta la Fecha de Cierre Final por aquellos inversores con Compromisos de Inversión igual o superior a un millón (1.000.000 €) de euros, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los párrafos anteriores.
- Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas en cualquier momento hasta la Fecha de Cierre Final por aquellos inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a cien mil euros (100.000 €), siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los párrafos anteriores.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados (descontados los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo.

4.4 Política de distribución de resultados

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, Distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo a título enunciativo y no limitativo la Comisión de Gestión) y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para (i) la realización de nuevas Inversiones durante el Período de Inversión; (ii) cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellos *follow-on* en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida del Fondo.

Asimismo, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 16.1, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar el reembolso de Distribuciones efectuadas a los Partícipes en los siguientes casos:

- (i) Distribuciones realizadas a consecuencia de desinversiones realizadas dentro de los primeros 8 años desde la Fecha de Cierre Inicial, sin que en ningún caso se pueda solicitar al Partícipe una aportación mayor que su Compromiso de Inversión; y/o
- (ii) En caso de responsabilidad, repago de garantías y/o gastos, incluyendo cualquier responsabilidad de carácter tributario, regulatorio o de cualquier otra naturaleza con anterioridad a la liquidación del Fondo, limitadas a la menor de (a) el total de distribuciones recibidas por el Partícipe o (b) el 25% de sus Compromisos de Inversión.

Por otro lado, la Sociedad Gestora podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos del Fondo como consecuencia de la liquidación del Fondo, siempre que sean libremente transmisibles. En ese caso cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

En caso de que el Partícipe manifieste su voluntad de aceptar únicamente distribuciones en efectivo, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará, a coste de dicho Partícipe, la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de CNMV y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 16 del Reglamento y la normativa aplicable.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al endeudamiento en el que hubiera podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión (incluyendo la coinversión) principalmente en empresas, así como en su caso, otras entidades de capital riesgo o, vehículos similares en los términos previstos en la LECR. Las Inversiones se realizarán principalmente en Empresas en Cartera mediante inversión o coinversión directa o indirecta, preferentemente intentando obtener la mayoría de los derechos de voto de las mismas o una posición minoritaria que implique influencia en la gestión de la misma y, en su caso, en Fondos Subyacentes conforme a la Política de Inversión detallada en el Reglamento.

El Fondo orientará fundamentalmente sus inversiones a Europa y Estados Unidos principalmente, pero no exclusivamente.

7.4 Diversificación

De conformidad con los límites establecidos por la LECR, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una Empresa y/o Fondo Subyacente ni más de un treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos Totales en entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

7.5 Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Las inversiones subyacentes de este Fondo no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en Fondos Subyacentes

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación y garantías a los Fondos Subyacentes

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos o convertibles, así como otras formas de financiación, de conformidad con la LECR.

9. Financiación del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, estructurada y, en su caso, revolving, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al menor del (i) treinta por ciento (30%) por ciento de los Compromisos Totales, o (ii) el importe de Compromisos Totales pendiente de ser desembolsado por los Partícipes, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes que

representen dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las Inversiones (y desinversiones en su caso) realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos a juicio de la Sociedad Gestora, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

12. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes, de acuerdo a sus circunstancias, entre ellas, pero sin ser limitativas, su Compromiso de Inversión y su situación regulatoria o legal.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. Comisiones

13.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de sus funciones de gestión y representación, una Comisión de Gestión, más IVA si fuese aplicable, con un mínimo de 100.000€ (cien mil euros) anuales que se calculará de la siguiente manera:

1) Partícipes Clase A

- a) Uno coma cincuenta por ciento (1,50%) anual de los Compromisos Totales, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; y
- b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, uno coma cincuenta por ciento (1,50%) anual de la Cartera Viva, entendida como (i) el importe invertido, reservado o comprometido por el Fondo en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes en cartera, menos (ii) el Coste de Adquisición de las inversiones ya realizadas o desinvertidas o *write off* permanente de las mismas.

2) Partícipes Clase B

- a) Dos por ciento (2,00%) anual de los Compromisos Totales, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; y
- b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, dos por ciento (2,00%) anual de la Cartera Viva.

3) Partícipes Clase C

- a) Dos coma treinta por ciento (2,30%) anual de los Compromisos Totales, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; y

- b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, dos coma treinta por ciento (2,30%) anual de la Cartera Viva.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

13.2 Comisión de Asesoramiento

El Asesor percibirá del Fondo una Comisión de Éxito que ascenderá al 20% de los beneficios netos acumulados por el Fondo a lo largo de su vida. Dichos beneficios se obtendrán tras restar a las cantidades obtenidas por el Fondo, el importe de las aportaciones realizadas por los Partícipes y aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

La Comisión de Éxito se irá abonando al Asesor a medida que se vayan realizando las Distribuciones correspondientes a los Partícipes, según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Partícipes hasta que alcancen el 100% de los importes por ellos desembolsados.
- (ii) En segundo lugar, se distribuirá a los Partícipes el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) se distribuirá al Asesor en concepto de Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito se devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, podrá ser parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones y podrá ser distribuida en especie, mediante distribuciones, redenciones, amortizaciones de acciones o cualquier otro método similar, distribuidas o satisfechas directamente por las Inversiones del Fondo al Asesor, sin que en ningún caso pueda existir una duplicidad en la Comisión de Éxito a ser percibida por el Asesor.

No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades pagadas o distribuidas en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en este apartado 6.2, el Asesor estará obligado a devolver al Fondo el exceso neto de impuestos sobre las mismas. Dicho reembolso por el Asesor no podrá exceder el total de lo percibido por el Asesor como Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y revisada por los auditores del Fondo.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos, más IVA si fuese aplicable, derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento, y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo, con un máximo de doscientos mil euros (200.000€), más IVA si fuese aplicable.

14.2 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

<u>Porcentaje</u>	<u>Base de Cálculo</u>	<u>Tramos</u>
0,05%	Patrimonio Neto	Hasta €40mn
0,04%	Patrimonio Neto	Entre €40mn y €100mn
0,035%	Patrimonio Neto	Entre €100mn y €200mn
0,030%	Patrimonio Neto	Por encima de €200mn

No obstante, el Fondo tendrá una comisión mínima anual de depositaria de 20.000 euros. La comisión de depositaria es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento de la inscripción en CNMV.

14.3 Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes, comunicados de prensa, notificaciones, traducciones, honorarios de

cumplimiento normativo, asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones que el Fondo analizara o valorara, o en las que pudiera o tuviera previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, regulatorio, fiscal y/o financiero de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos de reuniones de los inversores, gastos de soporte de software, gastos incurridos en relación a custodios, gastos de establecimiento, costes internos, cualquier otro gasto extraordinario y todos aquellos gastos generales necesarios y razonables para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
MCWIN FOOD TECH FUND I, FCR

Índice

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	21
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.	21
Artículo 2. Objeto.	21
Artículo 3. Duración.....	21
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	22
Artículo 4. La Sociedad Gestora.	22
Artículo 5. El Comité de Inversiones.	23
Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos	24
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	26
Artículo 8. Junta de Partícipes.....	28
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN	30
Artículo 9. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.	30
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES.....	34
Artículo 10. Características Básicas de las Participaciones.	34
Artículo 11. Transmisión de las Participaciones.....	35
Artículo 12. Forma de Representación de las Participaciones.....	36
Artículo 13. Valor de la Participación.	36
Artículo 14. Régimen de Suscripción de Participaciones.	37
Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones.	40
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	40
Artículo 16. Política de Distribuciones.	40
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.....	42
Artículo 17. Designación de Auditores.....	42
Artículo 18. Información al Partícipe.....	42
CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO.....	43
Artículo 19. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.....	43
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES	44
Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión.	44
Artículo 21. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	45
Artículo 22. Acuerdos particulares	27
Artículo 23. Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.....	45
Artículo 24. FATCA y CRS-DAC.....	45
Artículo 25. Confidencialidad	45
Artículo 26. Jurisdicción Competente.	45
Artículo 27. Factores de Riesgo.	47
ANEXO 1. Definiciones.....	51

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.

Con el nombre de McWin Food Tech Fund I, FCR (en lo sucesivo, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Se establece como página web del Fondo la página web de su Sociedad Gestora www.abanteasesores.com.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consistirá en la inversión (incluyendo la coinversión) en empresas, así como en su caso, otras entidades de capital riesgo o, vehículos similares en los términos previstos en la LECR. Las Inversiones se realizarán principalmente en Empresas en Cartera mediante inversión o coinversión directa o indirecta, preferentemente intentando obtener la mayoría de los derechos de voto de las mismas o una posición minoritaria que implique influencia en la gestión de la misma y, en su caso, en Fondos Subyacentes conforme a la Política de Inversión detallada en el Artículo 9 siguiente.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos establecidos en la LECR.

El objetivo del Fondo es lograr la generación de valor mediante la inversión de los Compromisos Totales en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes. Para ello, el Fondo podrá invertir en Empresas en Cartera y suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes en una cuantía superior a los Compromisos Totales. El importe invertido en exceso de los Compromisos Totales del Fondo deberá provenir exclusivamente de beneficios obtenidos como consecuencia de las desinversiones del Fondo, no distribuidos, excluyéndose la posibilidad de apalancar el Fondo a estos efectos.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada una de las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, acuerdos de compromiso de inversión (“*Partnership Agreements*”, “*Subscription Agreements*” o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la LECR, los términos y condiciones que son de aplicación a todos los Partícipes.

Artículo 3. Duración.

El Fondo tendrá una duración máxima de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. En caso de que la cartera de Inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá prorrogarse en períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales, por decisión de la Sociedad Gestora, previa consulta con el Comité Consultivo de Inversores, si lo hubiera, en el caso del segundo año adicional, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las

prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 19.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar a partir de la Fecha de Inscripción, y su Período de Inversión será el que se detalla en el artículo 9.1 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora del Fondo es Abante Asesores Gestión S.G.I.I.C., S.A.U., con CIF A-83162065, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.029 folio 129 hoja M-291.377 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 194. Tiene su domicilio social en Madrid, en Plaza de la Independencia 6.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR previa notificación por escrito a los Partícipes y al Asesor.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Asesoramiento con el Asesor conforme al cual éste asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión del Fondo, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de las Inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo todo ello de conformidad con los términos del Contrato de Asesoramiento.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora.

El Asesor no podrá asesorar a ningún fondo con una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo sin consentimiento de la Sociedad Gestora y, en su caso, del Comité

Consultivo de Inversores, si lo hubiera, hasta el primero de los siguientes eventos:

- El fin del Periodo de Inversión.
- El fin de la duración del Fondo.
- La fecha en la que el 60% de los Compromisos Totales se hayan invertido o estén comprometidos debido a obligaciones jurídicamente vinculantes o reservados para *follow-on*.

Cualquier importe recibido por el Asesor en concepto de comisiones de supervisión, búsqueda de inversiones, financiación, transacción, o break-up fees percibidos de terceras partes por el Asesor en relación a inversiones realizadas por el Fondo, serán descontados de las comisiones, honorarios o retribuciones a percibir por el Asesor, salvo en caso de honorarios de estructuración o similares percibidos por el Asesor en caso de co-inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones del Asesor y la Sociedad Gestora, siendo de aplicación preferente el referido Contrato de Asesoramiento en cuanto que este Reglamento no recoge en su integridad su contenido.

En ningún caso los Partícipes estarán facultados para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo, ni ostentarán ningún poder de representación del mismo, ni poder para obligarle, ni consecuentemente asumirán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora.

Artículo 5. El Comité de Inversiones.

La decisión sobre la ejecución de las Inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en las Empresas en Cartera y/o en los Fondos Subyacentes corresponderá al Comité de Inversiones del Fondo, quien tomará dichas decisiones por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. El Comité de Inversiones será designado por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto, por los miembros del Consejo de Administración de la misma. En cualquier caso, los miembros del Comité de Inversiones habrán de ser en todo momento administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. El Asesor en ningún caso contará con representación en el Comité de Inversiones, quedando estrictamente limitadas sus funciones a las que se señalan en el artículo 4 anterior.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.

6.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de sus funciones de gestión y representación, una Comisión de Gestión, más IVA si fuese aplicable, con un mínimo de 100.000€ (cien mil euros) anuales que se calculará de la siguiente manera:

- 1) Partícipes Clase A
 - a) Uno coma cincuenta por ciento (1,50%) anual de los Compromisos Totales, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; y
 - b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, uno coma cincuenta por ciento (1,50%) anual de la Cartera Viva, entendida como (i) el importe invertido, reservado o comprometido por el Fondo en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes en cartera, menos (ii) el Coste de Adquisición de las inversiones ya realizadas o desinvertidas o *write off* permanente de las mismas.
- 2) Partícipes Clase B
 - a) Dos por ciento (2,00%) anual de los Compromisos Totales, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; y
 - b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, dos por ciento (2,00%) anual de la Cartera Viva.
- 3) Partícipes Clase C
 - a) Dos coma treinta por ciento (2,30%) anual de los Compromisos Totales, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; y
 - b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, dos coma treinta por ciento (2,30%) anual de la Cartera Viva.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

6.2. Comisión de Éxito

El Asesor percibirá del Fondo una Comisión de Éxito que ascenderá al 20% de los beneficios netos acumulados por el Fondo a lo largo de su vida. Dichos beneficios se obtendrán tras restar a las cantidades obtenidas por el Fondo, el importe de las aportaciones realizadas por los Partícipes y aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

La Comisión de Éxito se irá abonando al Asesor a medida que se vayan realizando las Distribuciones correspondientes a los Partícipes, según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Partícipes hasta que alcancen el 100% de los importes por ellos desembolsados.
- (ii) En segundo lugar, se distribuirá a los Partícipes el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) se distribuirá al Asesor en concepto de Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito se devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, podrá ser parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones y podrá ser distribuida en especie, mediante distribuciones, redenciones, amortizaciones de acciones o cualquier otro método similar, distribuidas o satisfechas directamente por las Inversiones del Fondo, incluso por vehículos de inversión alternativos, vehículos como Sociedades Holdings para llevar a cabo co-inversiones o similares, al Asesor, sin que en ningún caso pueda existir una duplicidad en la Comisión de Éxito a ser percibida por el Asesor.

No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades pagadas o distribuidas en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en este apartado 6.2, el Asesor estará obligado a devolver al Fondo el exceso neto de impuestos sobre las mismas. Dicho reembolso por el Asesor no podrá exceder el total de lo percibido por el Asesor como Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y revisada por los auditores del Fondo.

6.3. Gastos del Fondo.

a) Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos, más IVA si fuese aplicable, derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento, y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo, con un máximo de doscientos mil euros (200.000€), más IVA si fuese aplicable.

b) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá la comisión de depositaría, más IVA si fuese aplicable, por los servicios prestados por BNP Paribas, S.A., Sucursal en España en su calidad de banco depositario. La comisión de depositaría es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará conforme al siguiente cuadro:

<u>Porcentaje</u>	<u>Base de Cálculo</u>	<u>Tramos</u>
0,05%	Patrimonio Neto	Hasta €40mn

0,04%	Patrimonio Neto	Entre €40mn y €100mn
0,035%	Patrimonio Neto	Entre €100mn y €200mn
0,030%	Patrimonio Neto	Por encima de €200mn

No obstante, el Fondo tendrá una comisión mínima anual de depositaria de 20.000 euros.

a) Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes, comunicados de prensa, notificaciones, traducciones, honorarios de cumplimiento normativo, asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones que el Fondo analizara o valorara, o en las que pudiera o tuviera previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, regulatorio, fiscal y/o financiero de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios), costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos de reuniones de los inversores, gastos de soporte de software, gastos incurridos en relación a custodios, gastos de establecimiento, costes internos, cualquier otro gasto extraordinario y todos aquellos gastos generales necesarios y razonables para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

A efectos aclaratorios, cualquier referencia en este Reglamento a la Comisión de Gestión se entenderá realizada a lo señalado en el artículo 6.1 anterior sin tener en cuenta lo dispuesto en este artículo 6.3.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

7.1 Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones, o sea una sociedad participada mayoritariamente, directa o indirectamente, por el Asesor o sociedad de su grupo, no será precisa actuación ninguna por parte de los Partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

7.2 Sustitución a solicitud de los Partícipes

7.2.1. Cese con causa

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber sido condenada por dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; o (ii) haber sido condenada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, o (iii) haber sido inhabilitada para la gestión y administración del Fondo.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de las dos terceras partes de los Compromisos Totales, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado. En todo caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese.

7.2.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento por ciento de los Compromisos Totales.

En este caso, durante los dos primeros años de duración del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, además de la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese, una indemnización equivalente a cien mil euros (100.000,00.-€).

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado 7.2.1 del presente Reglamento. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

7.2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora y Contrato de Asesoramiento

La sustitución de la Sociedad Gestora prevista en los supuestos 7.2.1. y 7.2.2. no supondrá en modo alguno la resolución del Contrato de Asesoramiento, continuando el Asesor prestando los servicios bajo el mismo y, por tanto, vigentes los derechos y obligaciones allí señalados tanto para la Sociedad Gestora, que aplicarán al Fondo y a la sociedad gestora sustituta, como para el Asesor.

Artículo 8. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los Partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 7.2 de este Reglamento;
- (b) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento de Gestión en los términos previstos en el Artículo 20 de este Reglamento;
- (c) acordar procesos de reestructuración de acuerdo con lo señalado en el Artículo 11 de este Reglamento.
- (d) acordar, en su caso, la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el Artículo 3 del presente Reglamento; y
- (e) ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes las personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o las personas que los sustituyan o el Consejo de Administración designe.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una (1) vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, o anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora, con indicación del lugar (pudiendo celebrarse mediante medios telemáticos), día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo

menos, un plazo de dos horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, más de la mitad de los Compromisos Totales del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representados en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del Presidente.

Estos acuerdos se adoptarán por una mayoría de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar por escrito y sin sesión, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además de proponerles la adopción de acuerdos por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

La Sociedad Gestora, si así lo considera, podrá proponer la creación de un Comité Consultivo de Inversores, con el que consultará las materias establecidas en este Reglamento y otros asuntos de su interés como por ejemplo posibles conflictos de interés. En ningún caso el Comité Consultivo de Inversores estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 9. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.

9.1. Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los Compromisos de Inversión durante el Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de un (1) año de duración. Dicha prórroga se realizará por decisión de la Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité Consultivo de Inversores, si lo hubiera, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Finalizado el Periodo de Inversión (incluyendo, en su caso la prórroga), el Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos de Inversión, ni hacer Solicitudes de Desembolso, salvo en los siguientes casos:

- (a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y cualesquiera obligaciones exigibles del Fondo, incluyendo a título enunciativo y no limitativo la Comisión de Gestión;
- (b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo (o su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista la aprobación formal del Comité de Inversiones, o una carta de intenciones firmada al respecto, o una oferta de adquisición en firme, o cualquier documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga);
- (c) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes ya en la cartera del Fondo (*follow-on*), siempre y cuando el importe global de inversión no supere los límites establecidos en el presente Reglamento, y sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el artículo 16 siguiente; y;
- (d) La conversión, ejercicio, ejecución de opciones, warrants o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Periodo de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.

Se hace constar expresamente que los importes eventualmente reservados por la Sociedad Gestora para acometer inversiones de las previstas en el apartado (c) anterior en ningún caso podrán tenerse en consideración para el cálculo de la Comisión de Gestión, hasta que no hayan sido efectivamente desembolsados o comprometidos para su inversión en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes.

Por otro lado, se hace constar expresamente, que si la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier miembro de su grupo en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio hubiese adquirido alguna inversión anticipadamente con el objetivo de ser transmitida al Fondo una vez registrado, esa transmisión se hará a Coste de Adquisición por la entidad que realizó la inversión más los gastos incurridos menos los ingresos percibidos por ella hasta la efectiva transmisión al Fondo.

9.2. Sectores Empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones.

Las inversiones se realizarán directa o indirectamente, a través de capital o deuda, principalmente en sectores de tecnología alimentaria que incluyen, entre otros: (i) tecnologías industriales y de consumo (por ejemplo, robótica de tecnología de cocina, gestión de residuos de alimentos, venta avanzada); (ii) proteínas alternativas (por ejemplo, a base de plantas, ingredientes novedosos, carnes cultivadas, sustitutos de comidas, ingredientes, etc.); (iii) proveedores de alimentos (por ejemplo, kits de suscripción de comidas, catering, tiendas comestibles en línea, proveedores B2B, tecnologías de restaurantes, automatización de supermercados, etc.); (iv) entrega de alimentos y servicios relacionados; y (v) dietas personalizadas, (vi) tecnología aplicada a la cadena de suministros (vii) tecnología aplicada a los restaurantes.

9.3. Áreas Geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

El Fondo orientará fundamentalmente sus inversiones a Europa y Estados Unidos principalmente, pero no exclusivamente.

9.4. Tipos de Entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.

El proceso de selección de inversiones en *Food Tech* incluirá, entre otros, la evaluación del tamaño total del mercado potencial y la calidad de la propiedad intelectual, así como su capacidad para escalar las operaciones de manera rentable y que cuenten con un gobierno corporativo sólido y derechos de protección de la inversión.

9.5. Porcentajes Generales de Participación Máximos y Mínimos que se Pretendan Ostentar.

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.
- (c) Límites generales de diversificación: De conformidad con los límites establecidos por la LECR, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una Empresa y/o Fondo Subyacente ni más de un treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos Totales en entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.
- (d) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (e) Límite por tamaño de las Empresas en Cartera y/o los Fondos Subyacentes: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño.

9.6. Criterios Temporales Máximos y Mínimos de Mantenimiento de las Inversiones y Fórmulas de Desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las Inversiones se mantendrán hasta que se determine su desinversión teniendo en cuenta los intereses del Fondo y sus Partícipes, todo ello de acuerdo con lo establecido por la LCR y este Reglamento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las Inversiones efectuadas, la Sociedad Gestora podrá estructurarlas de la manera que estime más conveniente en interés del fondo, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO(s)", venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

9.7. Tipos de Financiación que Concederá el Fondo.

El Fondo podrá proveer financiación en los términos establecidos en la LECR.

9.8. Financiación Ajena del Fondo.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, estructurada y, en su caso, revolving, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al menor del (i) treinta por ciento (30%) por ciento de los Compromisos Totales, o (ii) el importe de Compromisos Totales pendiente de ser desembolsado por los Partícipes, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

El Fondo podrá asimismo, en el marco de la financiación descrita anteriormente, otorgar garantías al efecto de llevar a cabo las inversiones, entre ellas y sin ser exclusiva, la Sociedad Holding, o las propias Empresas en Cartera.

9.9. Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de Participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

9.10. Modalidades de Intervención de la Sociedad Gestora en las Empresas en Cartera y/o los Fondos Subyacentes, y Fórmulas de Presencia en sus correspondientes Órganos de Administración.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes. La Sociedad Gestora, podrá, a su entera discrecionalidad, ofrecer en su caso, su puesto asignado en comités de inversiones de Empresas en cartera y/o Fondos Subyacentes, de acuerdo con lo señalado anteriormente a un Partícipe o Partícipes del

Fondo o al Asesor. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes.

9.11. Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

9.12 Régimen de Co-inversiones

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (la "Co-Inversión"), a Partícipes en el Fondo o a terceros inversores que se formalizarán y desinvertirán en el mismo momento y, sustancialmente, en los mismos términos y condiciones que la inversión del Fondo. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo, pudiendo la Sociedad Gestora discrecionalmente decidir la constitución de vehículos de inversión específicos a efectos de posibilitar la coinversión de los Partícipes o terceros inversores en una oportunidad de inversión concreta.

La Sociedad Gestora o el Asesor podrán recibir comisiones, *carried interest* o remuneración similar en el contexto de la coinversión y dichos importes no se considerarán "comisiones" de las previstas en el artículo 6 anterior.

Adicionalmente la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de Co-inversión con otras entidades, especialmente, aunque no exclusivamente, con entidades asesoradas por el Asesor, como el Acuerdo de Co-Inversión con McWin Food Tech Fund I, para la realización conjunta de Inversiones que se realizarán, salvo consideraciones legales, reglamentarias o de otro tipo, de acuerdo con las Proporciones Pertinentes.

Dichos acuerdos de Co-inversión podrán prever la posibilidad de creación de vehículos conjuntos, como, sin ser exclusivo, una Sociedad Holding, que aglutine las inversiones realizadas conjuntamente y que se realizarán, salvo consideraciones legales, reglamentarias o de otro tipo, de acuerdo con las Proporciones Pertinentes

Dichos acuerdos de Co-inversión, incluso las realizadas mediante el uso de vehículos conjuntos, como una Sociedad Holding, deberán permitir a la Sociedad Gestora i) el seguimiento y retorno de las inversiones realizadas conjuntamente, salvo condicionantes legales, regulatorios o fiscales; y ii) que las inversiones y desinversiones se realicen esencialmente en los mismos términos y condiciones por las partes integrantes del acuerdo de Co-inversión, salvo condicionantes legales, regulatorios o fiscales.

En el caso de que se produzcan Co-inversiones durante el Periodo de Colocación y se requiera un ajuste en los porcentajes de inversión del FCR o de las entidades que inviertan junto al FCR en dichas Co-Inversiones para adecuarlos a los importes definitivos disponibles de cada una de las entidades, dicha ecualización (de forma simétrica para el FCR o las entidades que co-inviertan con él) se realizará a coste del importe efectivamente invertido en adquirir las Co-inversiones, los costes asociados a ellas y un interés del 8% de dichas cantidades, salvo que, de acuerdo con el criterio del Asesor, se haya producido un cambio sustancial de la valoración

en alguna de la Co-inversiones desde la inversión en las mismas hasta la citada equalización.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 10. Características Básicas de las Participaciones.

10.1. Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, de distintas características, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

10.2. Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B o las Participaciones de Clase C, según corresponda.

- Las Participaciones de Clase A solamente podrán ser suscritas durante el Periodo de Colocación Inicial por aquellos inversores que, de forma individual, firmen un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000). A efectos aclaratorios, aquellos partícipes, que en uno o varios cierres dentro del Periodo de Colocación Inicial, comprometan, en conjunto en dichos cierres y de forma individual, un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco millones de Euros (5.000.000) serán considerados como partícipes de la Clase A.
- Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas en cualquier momento hasta la Fecha de Cierre Final por aquellos inversores con Compromisos de Inversión igual o superior a un millón (1.000.000 €) de euros, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los párrafos anteriores.
- Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas en cualquier momento hasta la Fecha de Cierre Final por aquellos inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a cien mil euros (100.000 €), siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los párrafos anteriores.

Las Participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de dos (2) dígitos.

10.3. Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo.

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores profesionales y otros inversores siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas ómnibus por los distribuidores designados a tal efecto.

Artículo 11. Transmisión de las Participaciones.

La constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes sobre las Participaciones será libre y se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Participaciones estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente.

La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del Grupo Abante o del Grupo McWin y su admisión como Partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Asimismo, no se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) implique el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la LECR y/o cualesquiera otras disposiciones normativas o regulatorias que pudieran afectar al Fondo y/o a su Sociedad Gestora, (ii) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU., la normativa ERISA o FATCA, (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations o (iv) o causen o puedan causar cualquier otro efecto regulatorio o consecuencia fiscal para el Fondo o sus Partícipes (v) el adquirente resida, sea ciudadano o esté organizado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.

La Sociedad Gestora no se opondrá, de forma general, salvo lo previsto anteriormente, a transmisiones de Participaciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo de acuerdo con el Artículo 42 del Código de Comercio.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de

Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo de la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la transmisión de las Participaciones o las inversiones subyacentes del Fondo a una estructura alternativa, gestionada por la Sociedad Gestora o su sucesora, en la que participe el Partícipe por temas regulatorios, fiscales o cualquier otro motivo que de no realizarse pueda ser perjudicial para el Fondo, los Partícipes o la Sociedad Gestora. Dicha reestructuración requerirá el consentimiento de la mayoría de los Partícipes en Junta de Partícipes, y en su caso de los Partícipes afectados.

Artículo 12. Forma de Representación de las Participaciones.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán ser representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 13. Valor de la Participación.

El valor de la Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación en función de los Compromisos de Inversión que representen. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos de los Artículos 14 y 15 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales

publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

Artículo 14. Régimen de Suscripción de Participaciones.

14.1 Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.

Durante el Periodo de Colocación Inicial cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Período de Colocación Adicional, bien de los Partícipes ya existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), bien de nuevos inversores.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

14.2 Aportación de los Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión y a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha).

Con carácter general, los desembolsos se solicitarán en la medida en que los Compromisos de Inversión sean necesarios para atender las Inversiones o cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento o de manera programada para todos los Partícipes o determinadas clases de Participaciones. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser pari passu para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto.

14.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior.

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir las Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14.1, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo, una "**Compensación**" por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre los importes desembolsados por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior.

Los importes pagados por el Partícipe Posterior se reservarán para gastos del Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Compensación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha del Cierre Inicial, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

14.4 Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto de que un Partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se devengará un interés de demora anual de EURÍBOR + 4%, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el Partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el Partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Partícipe será considerado Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14), días la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

- b) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Partícipes, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el Partícipe interesado en adquirir dichas Participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y, en particular, las relativas al desembolso pendiente. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo; si no aceptase o, aún aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.
- c) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará un proceso de venta, a otros Partícipes o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al treinta (30) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde el incumplimiento, las Participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b) y c), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus Participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- (i) En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora.
- (ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

Como consecuencia del incumplimiento por parte de un Partícipe, la Sociedad Gestora podrá solicitar importes adicionales por parte de los Partícipes no incumplidores a fin de que el Fondo pueda llevar a cabo la inversión comprometida por el Fondo sin rebasar en ningún caso el importe del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Partícipes.

Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los Partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de Participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los Partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, adjudicarle elementos del activo del Fondo siempre que los mismos sean libremente transmisibles; en caso de que el Partícipe manifieste su voluntad de aceptar únicamente distribuciones en efectivo, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará, a coste de dicho Partícipe, la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 16. Política de Distribuciones.

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, Distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo a título enunciativo y no limitativo la Comisión de Gestión) y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran

necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para (i) la realización de nuevas Inversiones durante el Período de Inversión; (ii) cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellos *follow-on* en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida del Fondo.

Asimismo, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 16.1, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar el reembolso de Distribuciones efectuadas a los Partícipes en los siguientes casos:

- (i) Distribuciones realizadas a consecuencia de desinversiones realizadas dentro de los primeros 8 años desde la Fecha de Cierre Inicial, sin que en ningún caso se pueda solicitar al Partícipe una aportación mayor que su Compromiso de Inversión; y/o
- (ii) En caso de responsabilidad, repago de garantías y/o gastos, incluyendo cualquier responsabilidad de carácter tributario, regulatorio o de cualquier otra naturaleza con anterioridad a la liquidación del Fondo, limitadas a la menor de (a) el total de distribuciones recibidas por el Partícipe o (b) el 25% de sus Compromisos de Inversión.

16.1 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos del Fondo como consecuencia de la liquidación del Fondo, siempre que sean libremente transmisibles. En ese caso cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha

Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

En caso de que el Partícipe manifieste su voluntad de aceptar únicamente distribuciones en efectivo, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará, a coste de dicho Partícipe, la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 17. Designación de Auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 18. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las Inversiones (y desinversiones en su caso) realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos a juicio de la Sociedad Gestora, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO

Artículo 19. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes que representen dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Partícipes afectados o (iii) implique la modificación de cualesquiera contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo con un tercero, salvo que se contase con el consentimiento previo y por escrito de dicho tercero. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 3 anterior), ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

En caso de terminación del Contrato de Asesoramiento deberá procederse a la modificación de la denominación del Fondo con carácter previo a la fecha de efectividad de dicha terminación. Una vez la terminación del Contrato de Asesoramiento sea efectiva, se haya procedido o no a la modificación de la denominación del Fondo, ni la Sociedad Gestora ni su matriz o cualesquiera Afiliadas podrán utilizar la denominación "McWin Food Tech Fund I, FCR" en ningún modo, manera o propósito salvo consentimiento expreso y por escrito del Asesor o cualesquiera Afiliadas.

La modificación del Contrato de Asesoramiento exigirá en todo caso la conformidad del Asesor. Por su parte, cualesquiera modificaciones del presente Reglamento de Gestión que no cuenten con el consentimiento del Asesor y que afecten al régimen de la prestación de sus servicios no serán eficaces frente al mismo.

Artículo 21. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

21.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, Afiliadas o cualquier persona nombrada como miembro del Comité de Inversiones o del Comité Consultivo de Inversores de las Empresas en Cartera o Fondos Subyacentes (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo, derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo según haya sido declarado por una decisión no-recorrible de un tribunal de justicia competente.

21.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo según haya sido declarado por una decisión no-recorrible de un tribunal de justicia competente. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 22. Acuerdos particulares

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes, de acuerdo a sus circunstancias, entre ellas, pero sin ser limitativas, su Compromiso de Inversión y su situación regulatoria o legal.

Artículo 23. Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla, con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 24. FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar

diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRSDAC española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Los Partícipes deberán entregar a la Sociedad Gestora aquellas informaciones, certificados, representaciones y formularios relativos a los Partícipes y sus titulares indirectos, titulares y personas que ostentan el control de los Partícipes ("**Información**") según solicite la Sociedad Gestora a fin de permitir que la Sociedad Gestora evalúe y cumpla con cualquier requerimiento legal, regulatorio o fiscal presente o futuro. Los Partícipes acuerdan actualizar o reemplazar cualquier Información facilitada tan pronto tengan conocimiento de cualquier cambio sustancial de cualquier Información facilitada o de si la misma se ha quedado obsoleta.

Artículo 25. Confidencialidad

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, o cualquier inversión del Fondo y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o a una Inversión o a una posible Inversión.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, las inversiones o inversiones potenciales.

Artículo 26. Jurisdicción Competente.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o cualquier otra que sea de aplicación) en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) o entidad que la sustituya a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se

comprometen a cumplir.

Artículo 27. Factores de Riesgo.

1. **Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan los Fondos Subyacentes y las efectuadas directamente en Empresas en Cartera suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Empresas en Cartera exitosas y, en su caso, suscribir compromisos de inversión con Fondos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Empresas en Cartera y/o los Fondos Subyacentes o que las inversiones que lleven a cabo los Fondos Subyacentes vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
2. **Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgos de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito o para desarrollar su plan de

negocio de manera exitosa. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora, las Empresas en Cartera y los Fondos Subyacentes o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar a los Compromisos Totales del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en las Empresas en Cartera y/o Fondos Subyacentes, y los Fondos Subyacentes competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por los Fondos Subyacentes.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de los Fondos Subyacentes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión principalmente en Empresas en Cartera y Fondos Subyacentes que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en la Unión Europea, Reino Unido, territorios Schengen, Canadá y EEUU. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las Empresas en Cartera y/o de las inversiones de los Fondos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones de las Empresas en Cartera realizado por la Sociedad Gestora y de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos Fondos Subyacentes. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del

Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

11. **Epidemias, Pandemias, Brotes de Enfermedades y Problemas de Salud Pública:** Las actividades del Fondo y sus operaciones e inversiones, podrían verse afectadas negativamente por brotes de enfermedades, epidemias y problemas de salud pública en Asia, Europa, América del Norte, Oriente Medio y/o globalmente, como el COVID-19 (y otros nuevos coronavirus), el ébola, la gripe H1N1, la gripe H7N9, la gripe H5N1, el síndrome respiratorio agudo severo o SARS, u otras epidemias, pandemias, brotes de enfermedades o problemas de salud pública. En particular, el coronavirus, o COVID-19, se ha extendido y se continúa extendiendo rápidamente por todo el mundo desde su aparición inicial en diciembre de 2019 y ha afectado negativamente (y puede continuar afectando negativamente o impactando materialmente) a la economía global, a los mercados de valores mundiales y a las cadenas de suministros (incluso como resultado de cuarentenas y otras medidas o acciones dirigidas u ordenadas por los correspondientes gobiernos para detener la propagación de cualesquiera brotes). Aunque los efectos a largo plazo del coronavirus o COVID-19 (y las acciones y medidas tomadas por los gobiernos de todo el mundo para detener la propagación de dicho virus) actualmente no se pueden predecir, casos anteriores de otras epidemias, pandemias y brotes de enfermedades como la gripe H5N1, la gripe H1N1 y la gripe española tuvieron importantes efectos adversos en las economías, los mercados de valores y las operaciones de los países y jurisdicciones que se vieron más afectadas. La reaparición de un brote de cualquier tipo de epidemia, enfermedad transmisible, virus o problema importante de salud pública podría causar una desaceleración en los niveles de actividad económica en general (o empujar a las economías mundiales o locales a una recesión) y sería razonablemente probable que perjudicase negativamente al negocio, la situación financiera y las operaciones del Fondo. Si estos u otros problemas importantes de salud pública, incluidas las pandemias, surgen, se extienden o continúan empeorando, la actividad del Fondo podría verse afectada negativamente por los efectos de restricciones de viaje más estrictas, cuarentenas obligatorias y distanciamiento social, limitaciones adicionales sobre las operaciones y actividades comerciales y acciones gubernamentales que limiten el movimiento de personas y bienes entre regiones y otras actividades u operaciones.
12. **Confianza en los terceros gestores/sponsors de las Empresas en Cartera y los Fondos Subyacentes:** El Fondo realizará co-inversiones lideradas, operadas y administradas por terceros gestores. Por lo general, la Sociedad Gestora, ni sus socios, administradores, empleados o personal tendrán un papel activo en la administración de las Empresas en Cartera y o Fondos Subyacentes en cuestión, y la capacidad del Fondo de retirar o transferir sus intereses en aquellos serán limitados. Como consecuencia de lo anterior, el rendimiento del Fondo dependerá significativamente de la inversión y de otras decisiones tomadas por personas ajenas al Comité de Inversión, lo que podría tener un efecto material adverso en los rendimientos obtenidos por los Partícipes. Existe el riesgo de que alguno de los gestores de terceros mencionados aquí puede actuar indebidamente (como por ejemplo mediante negligencia grave o dolo) y dicha actuación

puede no ser detectada por el Fondo o sus representantes. Tales acciones pueden conducir a pérdidas y gastos a largo plazo para el Fondo como inversor y también pueden dañar la reputación del Fondo.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo 1. Definiciones

Acuerdo de Co-inversión con McWin Food Tech Fund I: es el acuerdo, con sus posibles modificaciones, entre el FCR y McWin Food Tech Fund I SCSp, una sociedad en comandita especial Luxemburguesa registrada en el registro de sociedades de Luxemburgo con el número B266425 (el "McWin Food Tech Fund I"), para la realización de Inversiones conjunta por parte del FCR y McWin Food Tech Fund I, y de acuerdo con las Proporciones Pertinentes, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones, salvo consideraciones legales, reglamentarias o de otro tipo, para la regulación de dichas coinversiones, y que prevé la creación de vehículos conjuntos como entre otros, una Sociedad Holding y regular los mecanismos de ecualización referidos en Artículo 9.12.

Acuerdo de Suscripción: acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada: (i) en relación con la Sociedad Gestora, significa cualquier entidad que en cada momento forme parte del Grupo Abante. No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Empresas en Cartera o los Fondos Subyacentes y (ii) en relación con el Asesor, cualquier entidad que en cada momento forme parte del Grupo McWin.

Asesor: McWin Partners s.r.o., así como cualesquiera entidades sucesoras o cesionarias.

Cartera Viva: definida en el Artículo 6.1. del presente Reglamento.

Comité de Inversiones: el comité descrito en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Comité Consultivo de Inversores: el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión: la comisión descrita en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.

Comisión de Éxito: la comisión descrita en el Artículo 6.2 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión: importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso: con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Compromisos Totales: el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.

Contrato de Asesoramiento: Significa el contrato a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Asesor con el objeto señalado en el Artículo 4 del

presente Reglamento.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Compensación: tiene el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.

Coste de Adquisición: significa el coste de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes o gastos incurrido con ocasión de, o en relación con, dicha Inversión en una Empresa en Cartera o un Fondo Subyacente y que serán asumidos por el Fondo, excluyéndose a efectos aclaratorios la Comisión de Gestión.

Depositario: BNP Paribas, S.A., Sucursal en España.

Distribución(es): cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, conforme a lo establecido en el artículo 16. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, cualquier impuesto pagado o retenido (directa o indirectamente) por el Fondo u otras entidades a través de las que una inversión se lleve a cabo, incluyendo pero no limitado a los impuestos devengados por el Fondo o cualquier otra entidad en la que invierta o a través de la que invierta, en las que el tipo o la cuantía de impuestos pueda variar en función de circunstancias específicas aplicables a (i) un Partícipe, (ii) los titulares directos o indirectos de un Partícipe, (iii) el Fondo y cualquier impuesto en relación con una cesión o un cambio en el status de un Partícipe (o el status de su titular directo o indirecto) o aquellas circunstancias o características con fines tributarios que se deban considerar, a discreción de la Sociedad Gestora, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Empresas en Cartera: cualquier empresa que constituya el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR.

FATCA: Significará las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax oMpliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Inicial: la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Fecha de Cierre Final: la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, siendo necesario el consentimiento del Comité Consultivo de Inversores, si lo hubiera, en el caso que el mismo se produzca con posterioridad a 18 meses desde la Fecha de Inscripción.

Fecha de Inscripción: es la fecha de inscripción del Fondo en los registros de CNMV.

Fecha del Primer Desembolso: en relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.

Fondo: McWin Food Tech Fund I, FCR.

Fondo Subyacente: cualquier entidad de inversión colectiva o vehículo similar con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión.

Fondos Propios: significa la suma de las partidas contables (i) Partícipes (importe desembolsado), (ii) Resultado ejercicios anteriores (reservas) y (iii) Resultado del ejercicio, o cualquier otra definición que pueda sustituir a ésta en el futuro con arreglo a la normativa, disposiciones y/o criterios contables que sean de aplicación.

Gastos de Establecimiento: gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 6.3 a del presente Reglamento.

Grupo McWin: significa McWin Partners s.r., así como cualesquiera filiales o afiliadas, ya sea directa o indirectamente.

IGA: Significará la ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras.

Inversiones: son las inversiones en una Empresa en Cartera y/o en un Fondo Subyacente efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, acciones, obligaciones, acciones de préstamos convertibles, opciones, warrants u otros valores y préstamos (garantizados o no garantizados) realizados a cualquier entidad corporativa u otra entidad. Asimismo, el Fondo podrá conceder préstamos participativos u otras formas de financiación, conforme a lo establecido en la LECR.

Junta de Partícipes: es el órgano descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.

LECR: Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o la norma que la sustituya en el futuro.

Participaciones: son las participaciones en las que se divide el Fondo.

Participaciones de Clase A: son las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase A.

Participaciones de Clase B: son las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase B.

Participaciones de Clase C: son las Participaciones suscritas por los Partícipes de Clase C.

Partícipe: cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Partícipe de Clase A: el Partícipe que suscribe Participaciones de Clase A.

Partícipe de Clase B: el Partícipe que suscribe Participaciones de Clase B.

Partícipe de Clase C: el Partícipe que suscribe Participaciones de Clase C.

Partícipe en Mora: es el Partícipe descrito en el artículo 14.4 del presente Reglamento.

Partícipe Posterior: aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial).

Patrimonio Neto: significa la suma de los Fondos Propios y cualesquiera plusvalías/minusvalías latentes, o cualquier otra definición que pueda sustituir a ésta en el futuro con arreglo a la normativa, disposiciones y/o criterios contables que sean de aplicación.

Periodo de Colocación: es el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción del Fondo en CNMV y la Fecha de Cierre Final.

Periodo de Colocación Inicial: es el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo en CNMV hasta la Fecha de Cierre Inicial.

Periodo de Colocación Adicional: es el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final.

Período de Inversión: periodo de cinco (5) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año por acuerdo de la Sociedad.

Personas Indemnizables: tiene el significado establecido en el artículo 21.1 del presente Reglamento.

Política de Inversión: es la política de inversión del Fondo descrita en el Capítulo III del presente Reglamento.

Proporciones Pertinentes: en caso de que el FCR realice Co-Inversiones con entidades asesoradas por el Asesor, incluido pero no exclusivamente McWin Food Tech Fund I, es la proporción que en cada momento representa el Compromiso Pendiente de Desembolso del FCR sobre el total de Compromisos Pendientes de Desembolso del FCR más los Compromisos Pendientes de Desembolso de las entidades que participen dicha Co-Inversión.

Sociedad Gestora: Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U.

Sociedad Holding: significa cualquier persona jurídica y/o sociedad participada total o parcialmente por el por el FCR o cualquier entidad establecida o adquirida con el fin de realizar

Inversiones.

Solicitud de Desembolso: la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

Valor Inicial: tiene el significado establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.